

**ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA
RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO
6024500000620.**

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

Visto para resolver sobre lo instruido por la resolución que recayó al Recurso de Revisión RRA 2964/20, con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500000620**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: - - - - -

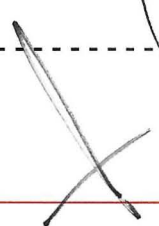
- - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO.- Que se recibió la solicitud de información con número de folio **6024500000620** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): - - -

- - - - -


"Por la Transformación de México" 

*"Proporcionar los nombres del Comité Ejecutivo Nacional, sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados sin trabajar. Precisar lo mismo de todos los coordinadores regionales, secretarios generales seccionales, de delegados sindicales en todo el país." -----
Ofrecer todas las prestaciones que gozan y sus puestos y localidad de la base."*

TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tuvo a bien contestar lo siguiente: -----

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." ----

Se instruyó a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), proporcionar los nombres del Comité Ejecutivo Nacional,...de todos los coordinadores regionales, secretarios generales seccionales, de delegados sindicales en todo el país, notificando a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -

"Adjunto los cuatro listados con los que se atiende la solicitud citada, conforme al siguiente detalle: -----

- 1.- Listado del CEN, por SECRETARÍAS. (17 registros)-----*
- 2.- Listado de Coordinadores Sindicales, por REGIÓN. (20 registros) -----*
- 3.- Listado de Secretarios Generales, por SECCIÓN. (216 registros)-----*
- 4.- Listado de Delegados Sindicales, por OFICINA. (98 registros)" -----*

*Respecto a **sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados, así como todas las prestaciones que gozan y sus puestos y localidad de la base**, dicha información es de competencia de la Comisión Federal de Electricidad,*

"Por la Transformación de México" -----

debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la CFE. -----

Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 (<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=04&day=12>), mismo que señala en su CAPÍTULO X, que es la Coordinación de Recursos Humanos la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además, que en los Estatutos del SUTERM no se contempla esta facultad. -----

Por lo antes expuesto, le invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad.” - - - - -

La presente se emite en términos del artículo 132, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”(sic) - - - - -

CUARTO.- Que el 03 de septiembre de 2020 el Instituto recibió por parte del recurrente, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:- -----

“Evaden la transparencia al argumentar que no puede proporcionar los datos solicitados YA QUE SOLO LOS TIENE LA CFE y la paraestatal (CFE) en la misma INFORMACIÓN solicitada asegura que no la entrega para no intervenir en la vida sindical (lo tiene prohibido). ----- X

"Respecto a sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados, así como todas las prestaciones que gozan y sus puestos y localidad de la base, dicha información es de competencia de la Comisión Federal de Electricidad, debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la CFE". "(sic) -----

"Por la Transformación de México"

QUINTO.- Que el 10 de marzo de 2020, el Instituto notificó a esta organización sindical a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del recurso de revisión número RRA 2964/20, dando como plazo máximo 7 días hábiles para manifestar lo que a nuestro derecho convenga. -----

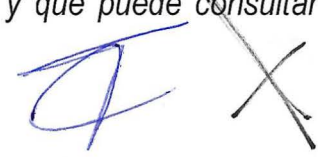
SEXTO.- Que en respuesta el SUTERM emitió las pruebas y alegatos, informando lo siguiente: -----

"El SUTERM, manifiesta que la impugnación del solicitante contraviene la respuesta emitida por esta organización sindical, por lo que se procede a ofrecer las siguientes: -----

PRUEBAS Y ALEGATOS

De acuerdo a lo declarado por el SUTERM en la solicitud de información 6024500000620, se **ratifica en cada uno de sus puntos, la respuesta inicial entregada**, por considerar que con ella se da cumplimiento a lo requerido, apoyándonos en los siguientes argumentos: -----

1. S
e entregó en archivo anexo a la respuesta de la solicitud, los nombres del Comité Ejecutivo Nacional, de los Coordinadores Regionales, de los Secretarios Generales Seccionales y de los Delegados Sindicales en todo el país; los nombres proporcionados, corresponden a trabajadores permanentes activos contratados por la CFE, quien cuenta con la información detallada y actualizada de cada uno de ellos. -----

2.
or lo que respecta a sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados, así como todas las prestaciones de las que gozan, sus puestos y localidad de la base, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, donde se aprobó la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal (D.O.F del 03 de noviembre de 2016), y que puede consultar en el link:  

"Por la Transformación de México"

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459567&fecha=03/11/2016 se especifican las fracciones que **NO LE SON APLICABLES** al SUTERM; entre ellas la fracción VIII, donde se señala la obligación de poner a disposición pública la información correspondiente a: -----

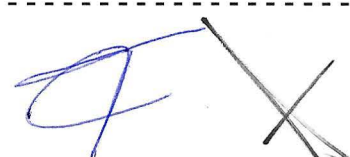
“VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;” -----

Derivado de lo anterior, el SUTERM queda excluido a la aplicación del artículo 70, fracción VIII, precisando, además, que dentro de nuestros estatutos no se contemplan dichas facultades y es la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a sus estatutos, que es la Dirección Corporativa de Administración, en particular la Coordinación de Recursos Humanos, área competente que cuenta con esta información. -----

Por lo expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma las pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III y el artículo 156, fracción II, de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.” -----

SÉPTIMO.- Que por resolución de fecha 12 de octubre de 2020, el Instituto instruyó lo siguiente: -----

Asuma competencia y emita la respuesta que en derecho corresponda respecto a la inquietud informativa del particular, referente a si los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinadores Regionales, Secretarios Generales Seccionales y Delegados Sindicales ejercen labores en la Comisión Federal de Electricidad o están comisionados sin trabajar, así como **sus puestos y localidad de base.** -----


"Por la Transformación de México"

El Comité de Transparencia emita una resolución por medio de la cual confirme la incompetencia para atender la solicitud, únicamente respecto de **los sueldos y todas las prestaciones** que gozan las personas de interés del particular. -----

OCTAVO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que ratifique **la Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500000620 y la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2964/2020. -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una vez analizado el contenido de la resolución, así como de la instrucción emitida por INAI, este H. Comité de Transparencia **RATIFICA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA**, para la solicitud 6024500000620, de acuerdo con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, que señala: *“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”* Por esta razón, se señala que **no están dentro de nuestras atribuciones poseer la información referente a los puestos, localidad de la base, sueldos y todas las prestaciones** de las que gozan los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinadores Regionales, Secretarios Generales Seccionales y Delegados Sindicales, como trabajadores activos de la Comisión Federal de Electricidad, siendo la empresa el sujeto obligado, quien


"Por la Transformación de México" 

cuenta con la facultad para contar con lo requerido. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al recurrente del presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

----- **CONSTE** -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA
MEXICANA**

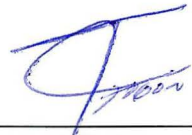
ATENTAMENTE



Mario Ernesto González Nuñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

----- "Por la Transformación de México" -----